

DECLARACION DE RENTA Y PATRIMONIO EJERCICIO 2024

Circular Informativa – MARZO 2025

El día **DOS** de abril de 2025 comienza la campaña de la **Declaración de Renta y Patrimonio del ejercicio 2024** concluyendo el día **30 de junio**, por ello, le enviamos junto con el recibo de pensión su “**Certificado anual de las retribuciones y retenciones correspondiente a su pensión-es de Clases Pasivas del año 2024.**”

PLAZOS DE LA CAMPAÑA DE RENTA ENTRE EL 2 DE ABRIL Y EL 30 DE JUNIO DE 2025.

- Inicio de la presentación de la declaración de la Renta online: 2 de abril.
- Inicio de la presentación de la declaración por teléfono: 6 de mayo.
- Inicio de la presentación de la declaración de la Renta presencialmente: 2 de junio.
- Plazo de solicitud de cita previa para recibir asistencia telefónica: entre el 29 de abril y el 27 de junio.
- Plazo de solicitud de cita previa para recibir asistencia presencial: entre el 29 de mayo y el 27 de junio.

Aunque el plazo finaliza el 30 de junio, aquellos que deseen domiciliar el pago de su declaración deberán hacerlo antes del 25 de junio, para garantizar que el cargo se realice en la cuenta bancaria indicada.

Es importante tener presente que: Cuando se obtengan los datos fiscales a través de la AEAT, revise bien los mismos y compruebe si existe alguna discrepancia, u error, por ejemplo: en el grado de discapacidad, nacimientos hijos, compraventa de inmuebles, herencias, acciones, depósitos, alquileres etc.

TRAMOS DEL IRPF PARA 2024

El IRPF es un impuesto progresivo, por lo que la aportación de los contribuyentes se corresponde con su nivel de ingresos. En España, existen varios tramos de renta, a cada uno de los cuales se le aplica un tipo impositivo distinto. No obstante, este porcentaje puede variar en función del lugar de residencia al ser un tributo cedido en un 50% a las comunidades autónomas. Estos son los tipos aplicables en la declaración de la renta de 2024, según cada base imponible: **Hasta 12.450€: 19% - De 12.450€ a 20.200€: 24% - De 20.200€ a 35.200€: 30% - De 35.200€ a 60.000€: 37% - De 60.000€ a 300.000€: 45% - Más 300.000€: 47%.**

NUEVAS EXENCIONES ESTATALES

La Agencia Tributaria ha anunciado tres nuevas exenciones a nivel estatal:

Exención para las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales. Se amplía esta exención a las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, cuya cuantía no se haya fijado legal ni judicialmente, sino como consecuencia de un acuerdo de mediación o de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. Esto se aplica, por ejemplo, a las indemnizaciones por lesiones sufridas en accidente de tráfico que hayan sido resarcidas por una entidad asegurada antes de llegar a juicio.

Exención para las indemnizaciones por despido o cese del trabajador. De igual modo, este tipo de indemnizaciones quedarán exentas de tributación siempre que hayan sido acordadas en acto de conciliación por la vía administrativa. Se exceptúan las indemnizaciones establecidas en virtud de convenio, pacto o contrato.

Exención para las anualidades por alimentos percibidas de los padres en virtud del convenio regulador.

Deducciones por cuidados de hijos o eficiencia energética.

Los contribuyentes podrán aplicar asimismo diversas deducciones sobre su base imponible, entre las que deberá tener en cuenta las siguientes:

Deducciones por maternidad. Las madres con hijos menores de 3 años se pueden desgravarse hasta 1.200€ anuales por gastos de guardería o centros de educación infantil. Las familias monoparentales o con ambos progenitores del mismo sexo podrán aplicar también esta deducción.

Deducciones por familia numerosa. Hasta 1.200€ anuales para ascendientes o hermanos huérfanos de padre y madre, que formen parte de una familia numerosa.

Deducción por ascendiente con dos hijos separado o sin vínculo matrimonial. Hasta 1.200€ anuales para ascendientes separados legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, siempre que no tengan derecho a percibir anualidades por alimentos.

Deducciones por personas con discapacidad a cargo: Hasta 1.200€ anuales si se trata de un descendiente, ascendiente o cónyuge.

ANDALUCIA: DEDUCCIONES AUTONÓMICAS.

Por inversión en vivienda habitual protegida y para personas jóvenes. En este caso, además, se mejora gracias a la aplicación de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre. Por lo tanto, aumenta el porcentaje de deducción del 5 al 6%. El objetivo es “reducir la carga fiscal para quienes compran o rehabilitan su vivienda habitual, incentivando su adquisición y mejora, especialmente entre jóvenes y aquellos que eligen VPO, contribuyendo al desarrollo del parque inmobiliario de Andalucía.

Por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual. Se establecen nuevos límites: para jóvenes menores de 35, mayores de 65, víctimas de violencia doméstica y de terrorismo, el límite pasa de 600 a 900 euros; y para personas con discapacidad, llega hasta 1.000 euros

Por nacimiento, adopción de hijos o acogimiento de menores. Se establece una deducción de 200 euros por cada hijo nacido, adoptado o menor a cargo en la cuota del IRPF. Este importe ascenderá a 400 euros si el contribuyente reside en un municipio con problemas de despoblación.

Por adopción de hijos en el ámbito internacional. En este caso, de 600 euros.

Para padres de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores de 75 años. 100 euros.

Para familia numerosa. 200 euros, en el caso de familias de categoría general; y de 400 euros para la categoría especial.

Por gastos educativos. 15% de las cantidades satisfechas en el período impositivo.

Para contribuyentes con discapacidad. 150 euros.

Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad.

Por asistencia a personas con discapacidad y por ayuda doméstica.

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LA DECLARACIÓN DE LA RENTA 2024?

Ingresos de dos pagadores: Aquellas personas que hayan recibido **más de 15.000 euros de dos pagadores** están obligadas a declarar, siempre y cuando la cantidad percibida del segundo y posteriores pagadores no supere los 2.500 euros. Este criterio busca abarcar situaciones donde los ingresos provengan de múltiples fuentes.

Ingresos de un único pagador: Quienes hayan obtenido ingresos superiores a 22.000 euros de un único pagador deben presentar la declaración.

Perceptores del Ingreso Mínimo Vital (IMV), del desempleo (cumpla o no el importe mínimo para hacerla).

Ingresos por diversas fuentes: Aquellos que hayan recibido más de 1.000 euros anuales por rentas inmobiliarias, subvenciones o letras del tesoro deben declarar, abarcando así distintas fuentes de ingresos.

Rendimientos del capital mobiliario y actividades económicas: La obligación de declarar se aplica a quienes hayan percibido más de 1.600 euros en rendimientos del capital mobiliario, rendimientos de actividades económicas y ganancias patrimoniales, englobando así diversas formas de ingresos. Se consideran rendimientos del capital mobiliario, por ejemplo, los dividendos de acciones, intereses de cuentas corrientes, de depósitos o de valores de renta fija, de los seguros de ahorro, etc. Se consideran ganancias patrimoniales, por ejemplo, las ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en fondos de inversión, aquellas derivadas de la venta de acciones, las ganancias obtenidas por la venta de inmuebles, premios por la participación en concursos, etc.

Pérdidas patrimoniales: Contribuyentes que hayan registrado pérdidas patrimoniales superiores a 500 euros deben presentar la declaración, considerando los aspectos de pérdida en el patrimonio.

Autónomos: Los autónomos que hayan estado dado de alta en algún momento de 2024, ya sea por actividades económicas o rentas inmobiliarias, independientemente de la suma total de sus ingresos.

Las prestaciones de los Patronatos de Huérfanos del Ejército de Tierra, Armada, Aire y Guardia Civil.

Los contribuyentes que hayan percibido o perciban antes del 30 de JUNIO de 2023, atrasos de pensión de años anteriores al 2024, deberán declararlos ahora, o efectuar declaraciones complementarias.

COTIZACIONES A LAS ANTIGUAS MUTUALIDADES LABORALES (entre 1-1-1967 y 31-12-1978)

La Agencia Tributaria (AEAT), anunció que partir del 22/12/2024 quedaron sin efecto el formulario de solicitud de devolución del IRPF de los ejercicios 2022 y anteriores no prescritos, cuya devolución no se hubiera acordado antes de dicha fecha.

Ahora, las devoluciones del IRPF de los ejercicios se podrán solicitar año a año, a partir de 2025, mediante presentación del nuevo formulario que la AEAT ponga en su momento (se supone que en abril) en su Sede electrónica durante el plazo voluntario de presentación de la declaración del IRPF con el siguiente calendario:

En 2025 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019 y anteriores no prescritos.

En 2026 se podrá solicitar la devolución del IRPF del ejercicio 2020.

En 2027 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2021.

Y en 2028 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2022.

SI DESEA QUE NUESTRA ASESORÍA FISCAL LE REALICE A VD. O ALGUN FAMILIAR, EL ESTUDIO, TRAMITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE RENTA Y PATRIMONIO, CONTACTE CON NOSOTROS, PARA UNA INFORMACIÓN MÁS DETALLADA DE LOS DOCUMENTOS, DÍAS DE CONSULTAS, ETC...

Para cualquier asunto relacionado con esta circular, o cualquier otro asunto, no dude en ponerse en contacto con nosotros en los teléfonos, e-mail o página web que le informamos en esta circular. **Atentamente, Fernández Portillo.**